



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Disposición Secretaría Contable N.º

Ref.: Exp. Nº MJG-E-85151-2024



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 06 de noviembre de 2024

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MJG-E-85151-2024 *“LICITACIÓN PRIVADA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN CULTURAL PARA LA FERIA DEL LIBRO A REALIZARSE EN LAS CIUDADES DE RÍO GRANDE Y USHUAIA.-”*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación PE N.º ACTA-PRE-PE-334-2024, donde se formularon dos observaciones sustanciales, dos observaciones formales, y una recomendación.

Que a continuación se procede a transcribir las observaciones sustanciales: *“(…) 1. Incumplimiento del Decreto Provincial N.º 674/2011 - Anexo I, Artículo 34º, Punto 58 y Resolución OPC N.º 18/2021 - Anexo I, Artículo 29: no consta que el precio de la única oferta recibida no es inconveniente para el Estado.*

Si bien se incluyó el presupuesto de WAIA FILMS SRL, cuyo gerente es el señor Rodrigo TENUTA, el mismo pertenecería actualmente al ámbito de la Secretaría de Cultura según consta en <https://www.linkedin.com/in/rodrigotenuta/>, <https://entramadocultural.tierradelfuego.gob.ar/perfil/rodrigo-tenuta/>; y geN Financiero, por lo que de ningún modo puede considerarse tal presupuesto

como sustento para afirmar que el precio de la única oferta adjudicada no resulta inconveniente para el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar las prohibiciones en compras públicas con agentes y funcionarios del Estado previsto en la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 26, Inciso c), como así también la responsabilidad atribuible a los funcionarios que autorizaren gastos que se aparte de las normas de contrataciones en el marco de los artículos 11, 12 y 13.

*Por último, se recuerda el criterio vertido por la Subdirección General De Redeterminación De Precios y Precios de Referencia de ‘...se resolvió que es indispensable que el área solicitante presente tres presupuestos testigos que avalen el precio de mercado del servicio en cuestión. Estos presupuestos deberán provenir de proveedores diferentes y confiables, y deberán estar actualizados a la fecha de la solicitud. Dichos documentos son indispensables para asegurar la transparencia y equidad en el proceso de cotización y selección (...)’, y “(...) 2. **Incumplimiento de la Resolución OPC N.º 18/2021 – Anexo I, Artículo 16.3:** ya que el proveedor adjudicado realiza la actividad de intermediario para la prestación del servicio a contratar, siendo este un impedimento actualmente para ser oferente del Estado. Al respecto este Tribunal de Cuentas ha emitido opinión en la Resolución Plenaria N.º 97/2021, advirtiendo que ello resulta una autolimitante que se impone la Administración al momento de contratar (...)”.*

Que posteriormente, mediante la NOTA SCAG N.º 139/2024, la Secretaria de Coordinación Administrativa de Gabinete, Abog. Tamara Y. ALBARRACIN aporta nueva documentación, lo que es analizado en el informe contable que se identifica a continuación.

Que como consecuencia se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-2661-2024, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, en el que realiza el análisis del descargo, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) *En virtud de lo expuesto en el apartado anterior,*



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

donde se exponen las observaciones de carácter sustancial, con sus descargos y análisis correspondiente, se sintetizan las conclusiones obtenidas:

Respecto de las observaciones sustanciales, se considera que los descargos proporcionados no son suficientes para considerar subsanados los apartamientos normativos indicados (...). (El resaltado me pertenece).

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2065-2024, del 04/11/2024, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-CA-242-2024, suscripto por el Abogado Gonzalo Nicolás SUAREZ, exponiendo en el apartado III- Conclusión: "(...) *Por las razones expuestas, entiendo prudente sugerir, salvo mejor y más elevado criterio que, respecto a la **Observación sustancial N.º 1 sobre la imposibilidad de evaluar la conveniencia del precio de la contratación, se levanten los reparos formulados, teniendo en cuenta que al menos en esta instancia y de la documentación obrante, los precios de referencia obtenidos no se encontrarían viciados en su objetividad o puedan contener incompatibilidades o conflictos de intereses, ni tampoco influencia alguna de parte de las empresas intervinientes o sus representantes a favor de la firma adjudicada, por lo que propiciarían la evaluación de la conveniencia de la oferta.***

*Por otro lado, respecto a la **Observación sustancial N.º 2, que se sustenta en que el objeto de la presente contratación se encuentra impedido por la normativa imperante, coincido con el Auditor Fiscal que, por el marco normativo actual, la Administración se encuentra impedida de contratar a 'Corredores, comisionistas e Intermediarios' (Conf. Anexo I, Artículo 16.3 de la Resolución de la OPC N.º 18/2021).***

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

No obstante, entiendo que el fin de la presente contratación – producción del evento denominado ‘XXVII Feria Provincial del Libro’- no se encontraría, a mi modo de ver dentro de las limitantes antes mencionadas por lo que no habría impedimento para llevar a cabo la contratación, y como consecuencia se sugiere el levantamiento de los reparos formulados sobre la citada observación sustancial, salvo mejor y más elevado criterio (...)”.

Que, además, mediante el pase obrante a orden 77, el Secretario Legal A/C comparte los términos del informe legal precitado.

Que en atención a todo lo expuesto, es opinión de quien suscribe, levantar las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2, en virtud de lo concluido por el área legal de este Organismo de Control, en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Levantar las observaciones sustanciales plasmada en el punto 1 y 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta PRE-PE-334-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º.- Dar tratamiento en el marco del control posterior a las observaciones sustanciales plasmadas en el punto 1 y 2 del Título V- OBSERVACIONES FORMALES del Acta PRE-PE-334-2024 (Control Preventivo).



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

ARTÍCULO 3º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 4º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 218 /2024.



C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



